

LEY N° 4834

Aprobada en 1ª Vuelta: 30/11/2012 - B.Inf. 65/2012

Sancionada: 26/04/2013

Promulgada: 02/05/2013 - Decreto: 527/2013 Boletín Oficial: 09/05/2013 - Nú: 5142

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Se instituye la Fiesta Provincial de los Parajes Rionegrinos puesto que funcionará como canal de expresión y motivación de las distintas comunidades y de los pequeños asentamientos.

Artículo 2°.- La fiesta debe organizarse de forma anual y rotatoria y el Ministerio de Gobierno será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 3°.- Se crea la Comisión Organizadora que estará integrada por el Director de Comisiones de Fomento y el Subdirector de Fomento de la zona dependientes del Ministerio de Gobierno; un representante del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte; un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; un legislador provincial por el circuito correspondiente, el Comisionado de Fomento y tres vecinos del paraje donde se lleve a cabo la fiesta.

Artículo 4°.- Con el fin de acercar programas y líneas de trabajo e interacción y elaborar de manera conjunta la programación de la fiesta, se dará participación también a los Ministerios de Desarrollo Social; de Agricultura, Ganadería y Pesca; de Educación y Derechos Humanos; de Salud; a la Secretaría General; además, se incluye al Registro Civil, al Mercado Artesanal, a la Dirección de Cooperativas y Mutuales, a la Dirección de Vialidad Rionegrina, a la Brigada de la Policía Rural y a los organismos nacionales como el INTA, Parques Nacionales (de acuerdo con la región), la Comisión Nacional de Comunicaciones, etcétera.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 5°.- La Fiesta Provincial de los Parajes Rionegrinos debe ser incorporada a la ley T n° 1048 de Fiestas Provinciales de acuerdo con lo previsto por el artículo 6° de la ley K n° 4312.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.